



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Lunes 29 de enero de 1979

Núm. 13

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6

TRANSPORTES DE MERCANCIAS PELIGROSAS

El incremento del transporte de mercancías peligrosas por carretera en tránsito por la red provincial, hace preciso en aras de una mayor seguridad, la observancia de las medidas previstas para garantizarla contenidas en los Decretos 1753/76 (por el que se aprobó el Reglamento Nacional para su transporte) y 2101/76 (para su aplicación).

En consecuencia, se llama la atención y recomienda tanto a los industriales, fabricantes o receptores de estas materias, como a los transportistas que las distribuyen, la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de las normas antedichas, particularmente en cuanto se refiere a las condiciones técnicas de los vehículos, como a la conducción de los mismos, respetando al máximo las normas del Código de la Circulación, singularmente en cuanto a las limitaciones de velocidad, estacionamientos, tránsito por las travesías de los núcleos urbanos, etc., se refiere.

Palencia 26 de enero de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

218

CIRCULAR NUM. 7

Ignorándose el domicilio actual de don Rubén García Citores, que tuvo su anterior domicilio en Cobos de Cerrato, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la multa de dos mil quinientas pesetas, impuesta por este Gobierno Civil por hechos socialmente reprobables.

Palencia 25 de enero de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

208

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 79/1979, de 5 de enero, por el que se dictan normas en relación con el procedimiento electoral previsto en la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre Elecciones Locales, ("Boletín Oficial del Estado" número 21, de 24 de enero de 1979).

El artículo veintidós de la Ley de Elecciones Locales establece como procedimiento electoral para las mismas el determinado en los artículos cuarenta y nueve a sesenta y seis del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco del mismo, es preciso dictar la oportuna disposición sobre los elementos a utilizar en el procedimiento electoral.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. Las urnas y cabinas a utilizar en las elecciones locales serán las determinadas por el Real Decreto tres mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, para las elecciones generales.

Dos. Cuando en los Colegios Electorales únicamente haya de procederse a una votación, la urna podrá ser, indistintamente, la de tapa color sepia o transparente.

Tres. En aquellos Colegios Electorales en los que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo veintinueve punto uno, en el título IV o en los Decretos de desarrollo de los regímenes especiales previstos en el artículo treinta y seis de la Ley de Elecciones Locales, haya de realizarse simultáneamente más de una votación, habrá dos o tres urnas en cada Mesa, según resulte de la aplicación de las normas, claramente diferenciadas e identificadas, para evitar cualquier tipo de confusión en la emisión del voto. En estos casos, la urna destinada a recibir los votos para Concejales será de tapa transparente y la destinada a recibir los votos para órganos de carácter provincial será de tapa sepia. La tercera urna, en su caso, para recoger los votos a Alcalde pedáneo podrá ser cualesquiera, claramente identificada.

Artículo segundo.

Las urnas serán entregadas a los Presidentes de las Mesas, según lo previsto en el artículo uno punto tres del Real Decreto ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, y dispondrán de los precintos que el citado artículo establece.

Artículo tercero.

Uno. Las papeletas para la elección de Concejales, o de Alcaldes en el supuesto del número dos del artículo quinto de la Ley de Elecciones Locales, o de Alcaldes pedáneos en el supuesto del artículo veintinueve punto uno, serán puestas a disposición de las Juntas Electorales de Zona por los respectivos Ayuntamientos, a fin de que aquéllas las entreguen, mediante recibo, a los Presidentes de las Mesas Electorales.

Dos. Las papeletas correspondientes a la elección de Consejeros de Cabildos o Consejos Insulares, o de los órganos que resulten por aplicación de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley de Elecciones Locales, serán facilitadas por el correspondiente Cabildo o Diputación Provincial.

Tres. Las papeletas electorales, que se ajustarán a lo establecido en el anexo al presente Real Decreto, serán del color siguiente:

- a) Elección de Concejales, color blanco en cualquier tonalidad.
- b) Elección de Alcaldes, en el supuesto del artículo cinco punto dos de la Ley, color blanco en cualquier tonalidad.
- c) Elección de Alcaldes pedáneos, en el supuesto del artículo veintinueve punto uno de la Ley, color amarillo claro.
- d) Elección de Consejeros de Cabildos y Consejeros insulares, o de los órganos que resulten por aplicación del artículo treinta y seis de la Ley, color sepia en cualquier tonalidad.

Cuatro. En ningún caso las papeletas recibidas por los Presidentes de las Mesas podrán serlo en cuantía inferior al doble de los electores correspondientes a cada Mesa Electoral, entendiéndose que este número se refiere a cada uno de los diferentes tipos de elección que, según los casos, hayan de realizarse y a cada una de las listas o candidaturas proclamadas.

Artículo cuarto.

Para la elección que suponga el voto a una lista cerrada presentada por un partido, asociación, coalición, federación o agrupación electoral, podrán utilizarse, indistintamente, papeletas de los modelos figurados en los anexos uno o dos del presente Real Decreto. Las papeletas confeccionadas según el anexo dos tendrán validez en todo el territorio nacional; las del anexo uno, únicamente en el Distrito Electoral que corresponda.

Artículo quinto.

En todos los Colegios Electorales, tanto a la entrada como detrás de cada una de las Mesas, se colocarán carteles, que sean perfectamente legibles a una distancia de tres metros en los que se identificarán las candidaturas y nombres de candidatos, según los formatos que para cada uno de los Distritos Electorales y tipo de elección determine la correspondiente Junta Electoral de Zona. El formato ha de ser tal que no exista diferencia alguna en los tamaños y tipos de letra para cada candidatura, y el orden de situación de los mismos se efectuará por sorteo.

Artículo sexto.

Uno. Los sobres, dentro de los cuales deberá introducirse una sola papeleta electoral del mismo color que el sobre, se ajustarán a las características señaladas en el anexo tres.

Dos. Del mismo modo que las papeletas, los sobres serán facilitados por los Ayuntamientos o Diputaciones, según el caso, a las Juntas Electorales de Zona, que los entregarán, contra recibo, a los Presidentes de las Mesas Electorales, sin que en ningún caso éstos puedan recibir, por cada modelo, una cantidad inferior a la resultante del doble de los electores correspondientes a cada Mesa Electoral.

Artículo séptimo.

Se aprueban los modelos de impresos que se señalan en el anexo al presente Real Decreto, que son, en todo caso, indicativos. Salvando el contenido, podrán ser utilizados formatos distintos, especialmente por razones de mecanización. En todo caso, los actos electorales no podrán impugnarse por el hecho de no utilizarse los modelos a que se refiere el pre-

sente Real Decreto, siempre que la utilización de otros, o incluso de documentos expedidos a mano o a máquina en papel común, sea autorizada o aceptada por la correspondiente Junta Electoral.

Artículo octavo.

Dentro del período de campaña de propaganda electoral, los partidos, asociaciones, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores podrán imprimir y repartir entre los electores papeletas de votación, que se ajustarán a lo que en el presente Real Decreto se dispone. Dichas papeletas deberán ser autorizadas por la correspondiente Junta Electoral Provincial o Junta Electoral de Zona y tendrán plena validez a los efectos de emisión del sufragio.

Artículo noveno.

Para las provincias en las que, en virtud de lo establecido en el artículo treinta y seis de la Ley de Elecciones Locales se elijan Instituciones provinciales peculiares, las papeletas y sobres de votación se ajustarán a lo que, a virtud del procedimiento que establezcan los correspondientes Decretos, se determine por Orden de la Presidencia del Gobierno.

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novás.

ELECCIONES LOCALES 1979

Relación de impresos con expresión de su referencia y contenido

Referencia	Contenido del impreso
	Anexos 1 y 2
	PAPELETAS
A - 1.1	Para Concejales Municipios superiores a 250 habitantes, Cabildos y Consejos Insulares.
A - 2.1	Para Concejales Municipios superiores a 250 habitantes.
A - 2.2	Para Concejales Municipios entre 25 y 250 habitantes.
A - 2.3	Para Consejeros Cabildos Insulares de Canarias.
A - 2.4	Para Consejeros Consejos Insulares de Baleares.
A - 2.5	Para Alcaldes de Municipios menores de 25 habitantes o que funcionen en régimen de Concejo Abierto.
A - 2.6	Para la elección de Alcaldes pedáneos en Entidades Locales Menores.
	Anexo 3
	SOBRES VOTACION
A - 3.1	Para Concejales, Alcalde, Alcalde pedáneo, Cabildo, Consejo Insular.
	Anexo 4
	PRESENTACION DE CANDIDATURAS
ELP/4.1	Presentación de candidatos a Concejales.
ELP/4.2	Presentación de candidatos a Concejales por agrupación de electores (relación de electores que presentan).
	Anexo 5
	DESIGNACION DE MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES
ELM/5.1	Lista de electores capacitados para Presidentes y suplentes.
ELM/5.2	Lista de electores que saben leer y escribir, para adjuntos y suplentes.
ELM/5.3	Impreso múltiple, nombramiento Presidente y adjuntos (4). * Nombramiento. * Acuse de recibo. * Comunicación datos de identificación a Juez. * Copia.
ELM/5.4	Comunicación a Jueces Distrito y Paz, composición de las Mesas.

Referencia	Contenido del impreso
	Anexo 6 DESIGNACION INTERVENTORES
ELI/6.1	Impreso múltiple (4) nombramiento de Interventores. * Credencial. * Comunicación Presidente Mesa Electoral. * Comunicación Presidente Junta Electoral de Zona. * Matriz.
	Anexo 7 DOCUMENTACION PARA VOTO POR CORREO
ELC/7.1	Impreso múltiple (2). * Solicitud para voto por correo. * Certificado de estar inscrito en el Censo para el voto por correo.
ELC/7.2	Comunicación no figurar inscrito en la lista de electores.
ELC/7.3	Sobre para remisión documentación voto por correo.
ELC/7.4	Sobre dirigido al Presidente de la Mesa de votación.
	Anexo 8 DOCUMENTACION PARA LA ACTUACION DE LAS MESAS ELECTORALES
ELDM/8.1	Acta de constitución de la Mesa.
ELDM/8.2	Certificado del acta de constitución de la Mesa.
ELDM/8.3	Lista numerada de votantes (primera hoja).
ELDM/8.3a	Lista de votantes (segunda hoja y siguientes).
ELDM/8.4	Acta del escrutinio (impreso múltiple 4).
ELDM/8.5	Certificación del acta de escrutinio para las peticiones de Interventores.
ELDM/8.6	Certificación del acta de escrutinio para el representante de la Administración.
ELDM/8.6a	Certificación del acta de escrutinio para exposición pública.
ELDM/8.6b	Certificación del acta de escrutinio para publicidad en el Ayuntamiento.
ELDM/8.7	Acta general de la sesión.
ELDM/8.8	Sobre número 1: Documentación para entregar a Juez de Distrito o de Paz que entregará a Junta Electoral de Zona.
ELDM/8.9	Sobre número 2: Documentación para entregar a Juez de Distrito o de Paz que entregará a Junta Electoral de Zona.
ELDM/8.10	Sobre número 3: Documentación para archivo en el Juzgado de Distrito o de Paz.
ELDM/8.11	Recibo del Juez de Distrito o de Paz, justificativo de la entrega de los sobres números 1, 2 y 3.
ELDM/8.12	Certificado de votación (blocs).
ELDM/8.13	Certificado que acredita no haber sido admitido el voto por falta de identificación del elector, o por no figurar inscrito en el Censo (blocs).
	Anexo 9 CREDENCIALES
ELC/9.1	Credencial de Concejal.
ELC/9.2	Credencial de Diputado Provincial.

Nota: Los documentos referencias ELP, ELDM y ELC se variarán, en lo que corresponda, para la elección de Alcaldes en Municipios menores de 25 habitantes, Concejales en Municipios entre 25 y 250 habitantes, Alcaldes pedáneos, Consejeros Insulares y de Cabildos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 80/1979, de 5 de enero, sobre ejercicio del derecho de voto de los emigrantes inscritos en el censo especial de residentes ausentes en el extranjero, en las elecciones locales. ("Boletín Oficial del Estado" número 21 de 24 de enero de 1979).

La Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre elecciones locales, establece en su disposición final tercera las bases para el ejercicio del voto de los emigrantes, que ha de ser regulado por el Gobierno.

Establecido ya por Real Decreto tres mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de treinta y uno de diciembre, el censo especial de residentes ausentes en el extranjero se dio cumplimiento al apartado a) de la citada disposición final tercera, siendo preciso el dictar la norma oportuna de procedimiento de voto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. Los residentes ausentes en el extranjero inscritos en el censo especial establecido por Real Decreto tres mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de treinta y uno de diciembre, podrán ejercer su derecho de voto en las próximas elecciones locales en la forma prevista en el presente Real Decreto, sin perjuicio de que prefieran utilizar el sistema normal de voto por correo.

Dos. Los residentes ausentes en el extranjero que no figuren inscritos en el censo especial ejercerán su derecho de voto mediante el sistema normal de voto por correo, sin perjuicio de lo que dispone el apartado d) de la disposición final tercera de la Ley de Elecciones Locales.

Artículo segundo.

Dentro de los tres días siguientes a la proclamación de candidaturas por las Juntas Electorales, cada Junta Electoral de Zona remitirá a los residentes ausentes en el extranjero inscritos en el censo especial, y al domicilio en él consignado a efectos de notificaciones, la documentación referente al voto por correo, así como los siguientes documentos:

a) Sobre o sobres de votación, según que en el término municipal de que se trate haya de procederse a una o más votaciones simultáneas.

b) Fotocopia de la página o páginas del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el que figuren las candidaturas presentadas en el municipio, y en su caso, distrito o circunscripción electoral de que se trate.

c) Papeletas de color blanco, sin ningún tipo de inscripción, de tamaño media cuartilla, en número no inferior a tres.

d) Hoja de instrucciones de votación, ajustadas a lo que establece el presente Real Decreto.

Artículo tercero.

Uno. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el elector procederá a escribir en la papeleta en blanco el nombre del partido, federación, coalición o agrupación de electores cuya lista desee votar, y la meterá en el sobre de votación correspondiente, en cual introducirá, junto con una fotocopia de su documento nacional de identidad, página del pasaporte en la que figure su nombre y apellidos, carta de residencia o de cualquier otro documento oficial acreditativo de su personalidad, en el sobre a remitir a la Mesa Electoral, que se enviará por correo certificado.

Dos. Cuando por el lugar de residencia del elector haya de procederse a más de una votación para elegir diferentes instituciones locales, el elector introducirá cada papeleta en el sobre correspondiente, y todos ellos en el mismo sobre de remisión a la Mesa Electoral. Esta, una vez abierto el sobre, introducirá cada uno de los de votación en la urna correspondiente.

Tres. Cuando por aplicación de lo dispuesto en el número dos del artículo quinto, número uno del artículo veintinueve o disposición transitoria octava de la Ley de Elecciones Locales, el voto haya de efectuarse a favor de persona o personas determinadas, el elector habrá de consignar en la papeleta correspondiente el nombre y dos apellidos del candidato o candidatos elegidos.

Artículo cuarto.

En caso de que la legislación electoral del país en que resida el elector prohíba a los extranjeros el voto por correspon-

dencia, éste podrá votar por poder concedido a persona residente en el correspondiente término municipal y que sea cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado del poderdante, cuya firma será legalizada en los Consulados de España, tras la oportuna identificación.

Artículo quinto.

Uno. Durante el período electoral los Consulados de España, habilitarán un servicio de información electoral, así como horarios especiales compatibles con la jornada habitual en cada país, incluidos los sábados hasta el mediodía, de tal manera que todo el que lo desee pueda informarse para ejercitar su derecho de sufragio.

Dos. Los Consulados deberán informar a los electores del contenido de este Real Decreto, tomando en cada caso las medidas oportunas para su divulgación.

Tres. Los Consulados de España realizarán en forma gratuita todas las actuaciones y diligencias relacionadas con la materia del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novás.

222

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 81/1979, de 5 de enero, por el que se desarrolla el artículo veinte de la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre elecciones locales. ("Boletín Oficial del Estado" número 21, de 24 de enero de 1979).

El artículo veinte de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, establece la aplicación a las elecciones locales de las normas del capítulo primero del título V del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, disponiendo que se determinarán reglamentariamente las adaptaciones que procedan atendiendo a la peculiaridad de dichas elecciones.

Procede, en consecuencia, dictar la norma adecuada para garantizar la presencia en los medios de comunicación social de titularidad pública de los Grupos y Entidades que presenten candidaturas, ajustando la norma a las peculiaridades de difusión de los diferentes medios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.

De conformidad con lo establecido en el artículo veinte de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, en relación con el artículo cuarenta, uno, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones electorales ejercerán el derecho al uso gratuito de espacios en televisión, radio y prensa de titularidad pública, de acuerdo con lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.

Durante el período de la campaña de propaganda electoral, comprendida entre los días doce de marzo al uno de abril, ambos inclusive, los Grupos y Entidades políticas enunciadas en el artículo anterior podrán utilizar los espacios de Televisión Española con arreglo a las siguientes normas:

Uno. Los Grupos y Entidades que presenten candidaturas en al menos veinticinco provincias, y en cada una de ellas en al menos el veinte por ciento de sus distritos electorales, dispondrán en la programación nacional, y a lo largo de los veintidós días de la campaña, de treinta minutos en total, que se distribuirán en tres espacios de diez minutos y que se emitirán en las fechas que se determinen, exceptuando sábados y domingos.

Dos. Los Grupos y Entidades a que se refiere el apartado anterior dispondrán también, en la misma forma, de un espacio de diez minutos en la programación regional de cada uno de los centros emisores.

Tres. Los Grupos y Entidades que presenten candidaturas al menos en el veinticinco por ciento de los distritos electora-

les de una sola provincia dispondrán también, en la misma forma, de dos espacios de cinco minutos en la programación del centro regional al que correspondan los distritos en los cuales presenten candidatura.

Cuatro. Los Grupos y entidades a que se refiere el apartado anterior que presenten candidaturas al menos en cuatro o más provincias cuyo número de electores supere el veinte por ciento del total nacional y en cada una de ellas en al menos el veinte por ciento de sus distritos electorales, dispondrán además de un espacio de diez minutos en la programación nacional de Televisión Española en idénticas condiciones.

Artículo tercero.

Durante el período de la campaña de propaganda electoral, los Grupos y Entidades mencionados podrán utilizar los espacios de Radio Nacional de España, con arreglo a las siguientes normas:

Uno. Los Grupos y Entidades que presenten candidaturas en al menos veinticinco provincias, y en cada una de ellas en al menos el veinte por ciento de sus distritos electorales, dispondrán en la programación nacional, y a lo largo de los veintidós días de la campaña, de cuarenta y cinco minutos en total, que se distribuirán en tres espacios de quince minutos y se emitirán en las fechas que se determinen, exceptuando sábados y domingos.

Dos. Los Grupos y Entidades a que se refiere el apartado anterior dispondrán también, en la misma forma, de un espacio de quince minutos en la programación de ámbito local de cada una de las emisoras de Radio Nacional de España.

Tres. Los Grupos y Entidades que presenten candidaturas al menos en el veinticinco por ciento de los distritos electorales de una sola provincia dispondrán, en la forma dicha, de dos espacios de diez minutos en la programación local de cada una de las emisoras correspondientes a dichos distritos.

Cuatro. Los Grupos y Entidades a que se refiere el apartado anterior que presenten candidaturas al menos en cuatro o más provincias cuyo número de electores supere el veinte por ciento del total nacional y en cada una de ellas en al menos el veinte por ciento de sus distritos electorales, dispondrán además en idénticas condiciones de un espacio de quince minutos en los programas nacionales de Radio Nacional de España.

Artículo cuarto.

Televisión Española y Radio Nacional de España no contratarán publicidad alguna con los Grupos y Entidades de carácter político.

Artículo quinto.

Las emisoras de radiodifusión integradas en el Organismo autónomo "Medios de Comunicación Social del Estado", y cualquier otra de titularidad pública, estarán sujetas a las mismas normas establecidas en el artículo tercero de esta disposición para las emisoras de Radio Nacional de España.

Artículo sexto.

Uno. La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, de acuerdo con los distintos Grupos y Entidades y sobre la base de la más rigurosa equidad, determinará los días y horas en que se emitirán los espacios a que se refieren los artículos anteriores, así como, en el caso concreto de los espacios de televisión, el programa y canal por el que hayan de difundirse.

Dos. El Comité para Radio y Televisión a que se refiere el artículo cuarenta, punto dos, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, y bajo la dirección de la Junta Electoral Central, tendrá a su cargo, durante la campaña electoral, el control de la programación de televisión y emisoras de titularidad pública relacionada con las elecciones.

Tres. El Comité estará integrado por diez Vocales representantes de la Administración, nombrados por el Gobierno, y otros diez a propuesta de los Grupos y Entidades a que se refiere el número uno del artículo tercero del presente Real Decreto, que serán designados por la Junta Electoral Central, la cual, en todo caso, tendrá en cuenta lo previsto en el artículo veinte de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre representación de los Grupos políticos que hubiesen obtenido al menos cinco escaños de Diputados en las anteriores elecciones generales.

La Junta Electoral Central designará, asimismo, al Presidente del Comité para Radio y Televisión.

Cuatro. En cada uno de los distritos electorales donde exista un centro emisor de la Red de Radio Nacional de España, de Televisión Española o perteneciente al Organismo autónomo "Medios de Comunicación Social del Estado", se constituirá una Sección del Comité para Radio y Televisión. Su composición será similar a la de éste, designándose por el Gobierno los representantes de la Administración. Los representantes de los Grupos y Entidades políticas serán designados por la Junta Electoral Provincial correspondiente a la provincia en la que radique el centro emisor, a propuesta de los que concurran a las elecciones presentando candidaturas al menos en el veinticinco por ciento de los distritos de una sola provincia comprendida en el ámbito a que se extiende la actuación de los centros emisores de radio y televisión. En los territorios con regímenes preautonómicos en los que se constituyan Secciones Regionales del Comité, se incorporará al mismo un representante del órgano de gobierno de aquéllos.

Artículo séptimo.

Corresponde a la Junta Electoral Central y, en su caso, a las Juntas Electorales Provinciales resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación de las normas contenidas en los artículos precedentes. Les corresponderá asimismo resolver las quejas, reclamaciones y recursos que puedan suscitarse en relación con las campañas gratuitas de propaganda electoral.

Artículo octavo.

Las emisoras de radio que contraten publicidad de carácter electoral se ajustarán a los preceptos de la normativa en vigor sobre publicidad radiada.

Artículo noveno.

En las provincias en las que se editen publicaciones periódicas de titularidad pública, los Grupos que presenten en ellas candidaturas tendrán derecho a espacios de inserción gratuita, de acuerdo con las siguientes reglas:

Uno. Por cada diez por ciento, o fracción superior al cinco por ciento, de distritos electorales en los que un Grupo presente candidaturas en la provincia tendrá derecho a disponer de un espacio equivalente a media página, con un máximo de tres páginas.

Dos. Las fechas y modalidades de inserción se determinarán mediante acuerdo entre el Director de la publicación periódica y los representantes de los Grupos y Entidades políticas, resolviendo las posibles discrepancias las Juntas Electorales correspondientes.

Artículo décimo.

Si se difundiera publicidad pagada de carácter electoral en salas cinematográficas, y cualquiera que sea la forma que adopte, se regirá por la normativa vigente en materia de producción, distribución y exhibición cinematográficas.

Artículo undécimo.

Se autoriza al Ministro de la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novás.

223

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Real Decreto 79/1979, de 5 de enero, por el que se dictan normas en relación con el procedimiento electoral previsto en la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre elecciones locales ("Boletín Oficial del Estado", núm. 22 de 25 de enero de 1979).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 21, de fecha 24 de enero de 1979, a

continuación se subsanan transcribiendo íntegro y debidamente rectificado el artículo cuarto:

"Artículo cuarto.

Para la elección que suponga el voto a una lista cerrada presentada por un partido, asociación, coalición, federación o agrupación electoral podrán utilizarse, indistintamente, papeletas de los modelos figurados en los anexos uno o dos del presente Real Decreto. Las papeletas confeccionadas según el anexo uno tendrán validez en todo el territorio nacional; las del anexo dos, únicamente en el Distrito Electoral que corresponda."

226

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 106/1979, de 19 de enero, sobre quórum de las Corporaciones Locales en las que se produzcan vacantes como consecuencia de la celebración de las Elecciones Locales ("Boletín Oficial del Estado", núm. 23 de 26 de enero de 1979).

El artículo primero de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, determina de aplicación supletoria en las Elecciones Locales las normas contenidas en el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo.

La disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley determina que las vacantes que se produzcan en las Corporaciones Locales como consecuencia de las inelegibilidades establecidas en el mismo no afectarán al cómputo de miembros de derecho de las mismas, a los efectos de los quórum de constitución y votación exigidos por las disposiciones legales.

Si bien la Ley de Elecciones Locales no incluye entre las inelegibilidades a que se refiere su artículo séptimo a los miembros de las Corporaciones Locales, su disposición transitoria quinta establece el cese automático de aquellos incluidos en alguna de las candidaturas que se presenten, por lo que se estima necesaria la aplicación a estos supuestos de lo previsto en el Real Decreto-ley sobre normas electorales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, respecto de las Elecciones Generales, las vacantes que se produzcan en las Corporaciones Locales y demás Organos colegiados como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales, tampoco afectarán al cómputo de los miembros de derecho de unas y otros a los efectos de los quórum de constitución y votación que en cada caso sean exigidos por las disposiciones legales.

Artículo segundo.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novás.

237

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se establecen las Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado" n.º 19 de 22 de enero de 1979).

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2668/1977, de 15 de octubre, por el que se regulan los órganos colegiados de ámbito provincial de la Administración Civil del Estado, establece la coordinación administrativa provincial sobre dos órganos colegiados únicos: la Comisión Provincial de Gobierno y la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, y asimismo, prevé la integración en la última, como Subcomisiones, de todas las Juntas y Comisiones que, hallándose integradas en la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, tenían una naturaleza de cooperación entre los entes locales y los servicios periféricos del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto respecto a las Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—En la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales se constituirán las siguientes Subcomisiones:

- Ordenación Rural.
- Montes.
- Saneamiento.
- Medio Ambiente.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo doce, párrafo tres, del Real Decreto 2668/1977, de 15 de octubre, la presidencia de las mencionadas Subcomisiones recaerá en el Gobernador Civil o Subgobernador, en su caso.

Tercero.—La Subcomisión de Ordenación Rural estará integrada por los siguientes miembros:

Vicepresidente: El Delegado provincial de Agricultura.

Vocales:

El Delegado provincial de Obras Públicas y Urbanismo.

El Jefe provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Un representante del Servicio de Extensión Agraria.

El Jefe del Servicio Provincial de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales.

Un Diputado provincial o miembro de la Mancomunidad Interinsular de Cabildos.

Cuatro Alcaldes designados por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Un representante de la Cámara Provincial Agraria.

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial de Agricultura.

Cuarto.—La Subcomisión de Montes estará integrada por los siguientes miembros:

Vicepresidente primero: El Delegado provincial de Agricultura.

Vicepresidente segundo: El Jefe provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Vocales

Los Jefes de Brigada de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

El Secretario general del Gobierno Civil.

Un Diputado provincial o miembro de la Mancomunidad Interinsular de Cabildos.

El Ingeniero de Montes de la Diputación Provincial, de la Mancomunidad Interinsular de Cabildos o de los Municipios, si los hubiere, designado por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Cuatro Alcaldes cuyos Ayuntamientos posean montes de utilidad pública, designados por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial de Agricultura.

Quinto.—La Subcomisión de Saneamiento estará integrada por los siguientes miembros:

Vicepresidente: El Delegado provincial de Sanidad y Seguridad Social.

Vocales:

El Delegado provincial de Obras Públicas y Urbanismo.

El Delegado provincial de Trabajo.

El Delegado provincial de Industria y Energía.

El Delegado provincial de Agricultura.

El Secretario general del Gobierno Civil.

El Delegado provincial de Turismo.

El Jefe provincial de Tráfico.

Un Diputado provincial o miembro de la Mancomunidad Interinsular de Cabildos.

Cuatro Alcaldes, designados por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Secretario: El Secretario de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

Sexto.— La Subcomisión del Medio

Ambiente estará integrada por los siguientes miembros:

Vicepresidente: El Delegado provincial de Obras Públicas y Urbanismo.

Vocales:

El Delegado provincial de Industria y Energía.

El Delegado provincial de Sanidad y Seguridad Social.

El Delegado Provincial de Agricultura.

El Delegado Provincial de Hacienda.

El Delegado Provincial de Cultura.

El Jefe Provincial de ICONA.

El Jefe de Servicios Meteorológico.

Un representante de la Comisaría de Aguas o del Servicio Hidráulico correspondiente.

Un representante de la Jefatura Regional de Costas y Puertos (en las provincias marítimas).

Un Diputado Provincial o miembro de la Mancomunidad Interinsular de Cabildos.

Cuatro Alcaldes, designados por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Secretario: El Jefe de la Unidad encargada de las materias de Medio Ambiente en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo.

Séptimo.—1. Deberán ser citados y asistirán con voz y voto, a las sesiones de las Subcomisiones, los Vocales de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, no incluidos en la enumeración de miembros de dichas Subcomisiones efectuada en los artículos precedentes, siempre que los asuntos a tratar afecten directamente a la competencia de los respectivos Departamentos ministeriales o de las Corporaciones Locales representadas, teniendo en cuenta el Presidente a estos efectos los antecedentes que obren en las Subcomisiones y, en su caso, las razones alegadas por los Vocales que pretendan asistir a las sesiones.

2. También podrán ser citados, a efectos de información y asesoramiento, otros representantes de Corporaciones Locales, funcionarios del Estado o de la Administración Local, representantes de Entidades estatales autónomas, cuando, a juicio del Presidente o de las propias Subcomisiones, sea conveniente, teniendo en cuenta la índole de los asuntos a tratar y la cualificación de los interesados.

Octavo.—Las Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales son órganos de trabajo del Pleno de ésta, y en tal concepto les corresponde,

con carácter general, la reunión de la información necesaria, el análisis y evaluación de la misma y la realización de los demás trabajos preparatorios o de redacción que hayan de servir de base para el ejercicio de las funciones de propuesta, informe o, en su caso, resolución, encomendadas o que en lo sucesivo se encomienden a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Noveno.—A la Subcomisión de Ordenación Rural se le atribuyen las funciones que anteriormente correspondían a la Junta Provincial de Ordenación Rural y concretamente las siguientes:

a) Presentar ante el Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para que pueda ser tenida en cuenta al elaborar los planes, una Memoria sobre las necesidades y aspiraciones de la comarca, así como sobre las obras y actividades que deban realizarse en la misma dentro de las directrices de la legislación vigente sobre Ordenación Rural.

b) Dictaminar los proyectos de Planes de Ordenación Rural antes de que sean sometidos al Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y al Ministerio de Agricultura.

c) Emitir su informe a requerimiento del Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Ministerio de Agricultura sobre cualquier asunto relacionado con la Ordenación rural de la comarca.

d) Colaborar en la fase de ejecución de los trabajos de ordenación rural observando su realización y dando cuenta al Presidente del Consejo del IRYDA de los Planes de Ordenación Rural y las dificultades que puedan presentarse en su desarrollo, proponiendo las soluciones adecuadas para solventarlas.

Décimo.—A la Subcomisión de Montes se le atribuyen las funciones anteriormente encomendadas a la Comisión Provincial de Montes, y concretamente las siguientes:

a) Conocer e informar el Plan de mejoras que anualmente redactará la Jefatura Provincial del ICONA, la cual una vez cumplido este trámite, lo elevará al Ministerio de Agricultura para su aprobación.

b) Aprobar las cuentas justificativas de los trabajos e inversiones realizados con el fondo de mejoras.

c) Informar y elevar a la aprobación del Ministerio de Agricultura los planes redactados por la Jefatura Provincial del ICONA, en casos graves de oscilaciones de precios o daños imprevistos con carácter urgente o comple-

mentario o para variar otros planes anteriormente aprobados.

d) Reunir y estudiar información sobre incendios forestales y sus causas, surgiendo medidas para su prevención y extinción.

Undécimo.—A la Subcomisión de Saneamiento se le atribuyen las funciones que anteriormente correspondían a la Comisión Delegada de Saneamiento, de la Provincia de Servicios Técnicos y concretamente las siguientes:

a) Preparar los planes y proyectos que, a la vista del estado de necesidades de la provincia, tiendan a mejorar las condiciones de salubridad, higiene y seguridad de la población.

b) Evacuar las consultas que le eleven los Ayuntamientos sobre la materia, así como informar los proyectos de carácter municipal y proponer las medidas correctoras oportunas.

c) Informar las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en lo que se refiere a las actividades objeto del Reglamento de actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

d) Cumplir las demás funciones que el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 atribuye a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Duodécimo.—Las Subcomisiones Provinciales de Medio Ambiente desarrollarán, dentro del territorio de sus provincias respectivas, las funciones y competencias que a la Comisión Interministerial del Medio Ambiente le corresponde ejercer en el territorio nacional en general.

En especial, será de su competencia:

a) Informar y formular las oportunas propuestas en orden a la concesión de subvenciones y demás medidas económicas previstas en el artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre contaminación atmosférica.

b) Conocer de todos los problemas medioambientales, impulsando la tramitación de las correspondientes denuncias, quejas y reclamaciones hasta su resolución con los órganos provinciales competentes o su elevación a los centrales, cuando éstos lo fueren.

c) Promocionar la conciencia cívica ambiental, dando adecuada divulgación y difusión a los temas medioambientales.

d) Coordinar los esfuerzos y actividades necesarias para gestionar cuantos asuntos les puedan ser confiados por la CIMA a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

e) Acometer los estudios, informes y programas de actuación que requieran la acción coordinada en la provincia de

los distintos organismos públicos con competencia en materia de Medio Ambiente.

DISPOSICION ADICIONAL

La constitución y funciones de los órganos a que se refiere la presente Orden se ajustarán, en su caso, a lo que establecen las disposiciones por las que se traspasan competencias de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos.

DISPOSICION FINAL

Se declaran extinguidas las Juntas Provinciales de Ordenación Rural, las Comisiones Provinciales de Montes y las Comisiones Delegadas de Saneamiento, de las Provinciales de Servicios Técnicos.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 15 de enero de 1979.—Otero Novás.

Excmos. Sres. ...

201

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se regulan las Comisiones Delegadas de la Comisión Provincial de Gobierno. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 19 de 22 de enero de 1979).

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2668/1977, de 15 de octubre, por el que se regulan los órganos colegiados de ámbito provincial de la Administración Civil del Estado, establece la base de la planificación y la coordinación administrativa a nivel provincial sobre dos órganos colegiados, la Comisión Provincial de Gobierno y la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, y dispone la integración de las Comisiones Delegadas de la Provincial de Servicios Técnicos, bien como Comisiones Delegadas de la primera, bien como Subcomisiones de la segunda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto respecto a las Comisiones Delegadas de la Comisión Provincial de Gobierno, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. — En las Comisiones Provinciales de Gobierno se constituirán las siguientes Comisiones Delegadas:

—Asuntos Económicos.

—Precios.

- Tráfico y Transportes y Comunicaciones.
- Infraestructura.
- Coordinación de Edificios Administrativos y medios Materiales.
- Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales.
- Acción Cultural.

Segundo.—1. La Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Delegado de Hacienda.
Vocales:
El Delegado de Industria y Energía.
El Delegado de Agricultura.
El Delegado Regional de Comercio.
El Delegado de Turismo.
El Delegado de Trabajo.
El Secretario General del Gobierno Civil.

El Delegado de Estadística.

Un Diputado provincial o miembro de la Mancomunidad Interinsular de Cabildos.

Un Concejal del Ayuntamiento de la capital.

Secretario: El Jefe de la Sección de Presupuestos de la Delegación de Hacienda.

2. También podrán ser citados a efectos de información y asesoramiento, teniendo en cuenta su competencia y la índole de los asuntos.

- El Jefe provincial de Comercio Interior.
- Un representante de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.
- Los funcionarios del Estado y los representantes de las Entidades Estatales Autónomas especialmente cualificados en relación con los asuntos a tratar.

Tercero. — La Comisión Provincial Delegada de Precios estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2695/1977 de 28 de octubre.

Cuarto.—1. La Comisión Provincial Delegada de Tráfico y Transportes y Comunicaciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Delegado de Transportes y Comunicaciones.

Vocales:

El Delegado de Obras Públicas y Urbanismo.

- El Delegado Regional de Comercio.
- El Delegado de Turismo.
- El Delegado de Industria.
- El Jefe provincial de Tráfico.
- El Delegado de Estadística.

Un Diputado provincial o miembro de la Mancomunidad interinsular de Cabildos.

Un Concejal del Ayuntamiento de la capital.

Secretario: Un funcionario de los Servicios Provinciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones designado por el Presidente.

2. También podrán ser citados a efectos de información y asesoramiento, teniendo en cuenta su competencia y la índole de los asuntos:

- Un representante de los Servicios Provinciales de Correos.
- Un representante de los Servicios Provinciales de Telecomunicaciones.
- El Presidente de la Junta del Puerto.
- El Director del Aeropuerto.
- El Jefe u Oficial más caracterizado de las Fuerzas de vigilancia de carreteras.

—Un representante de Renfe.

—Los funcionarios del Estado y los representantes de las Entidades Estatales Autónomas, especialmente cualificados en relación con los asuntos a tratar.

Quinto.—1. La Comisión Provincial Delegada de Infraestructura estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Delegado de Obras Públicas y Urbanismo.

Vocales:

- El Delegado de Educación y Ciencia.
- El Delegado de Transportes y Comunicaciones.

El Delegado de Sanidad y Seguridad Social.

El Delegado de Industria y Energía.

El Secretario General del Gobierno Civil.

Un Diputado provincial o miembro de la Mancomunidad Interinsular de Cabildos.

Un Concejal del Ayuntamiento de la capital.

Secretario: El Secretario provincial de la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo.

2. También podrán ser citados a efectos de información y asesoramiento, teniendo en cuenta su competencia y la índole de los asuntos:

- El Director del Puerto o, en su caso, el Director de Grupo de Puertos.
- Un representante de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

—Un representante de la Confederación Hidrográfica o del Servicio Hidráulico correspondiente.

—El Director del Aeropuerto.

—El Jefe provincial de Tráfico.

—Los funcionarios del Estado y los representantes de las Entidades Estatales Autónomas, especialmente cualificados en relación con los asuntos a tratar.

Sexto. — La Comisión Provincial Delegada de Coordinación de Edificios Administrativos y Medios Materiales, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general del Gobierno Civil.

Vocales:

El Interventor de la Delegación de Hacienda.

El Abogado del Estado Jefe.

El Jefe de la Sección de Patrimonio de la Delegación de Hacienda.

Los Secretarios, Secretarios generales, o funcionarios titulares de puestos de trabajo de análogas funciones, de las Delegaciones Provinciales de los demás Departamentos ministeriales.

Secretario: El Vicesecretario general del Gobierno Civil.

Séptimo. — 1. La Comisión Provincial Delegada de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Delegado de Sanidad y Seguridad Social.

Vocales:

El Delegado de Obras Públicas y Urbanismo.

El Delegado de Trabajo.

El Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

El Secretario general del Gobierno Civil.

El Delegado de Estadística.

Un Diputado provincial o miembro de la Mancomunidad Interinsular de Cabildos

Un Concejal del Ayuntamiento de la Capital.

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial de Sanidad y Seguridad Social.

2. También podrán ser citados, a efectos de información y asesoramiento, teniendo en cuenta su competencia y la índole de los asuntos:

—El Delegado provincial del Mutualismo Laboral, y, en las provincias marítimas, el Delegado del Instituto Social de la Marina.

—El Delegado provincial del INAS.

—El Presidente del Tribunal Tutelar de Menores.

—El Director de Salud y el Director de Servicios Sociales y Asistenciales de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

—Los funcionarios del Estado y los representantes de las Entidades Estatales Autónomas, especialmente cualificados en relación con los asuntos a tratar.

Octavo.—1. La Comisión Provincial Delegada de Acción Cultural estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Vocales:

El Delegado de Cultura.

El Delegado de Turismo.

El Delegado de Obras Públicas y Urbanismo.

El Secretario general del Gobierno Civil.

El Delegado de Estadística.

Un Diputado provincial o miembro de la Mancomunidad Interinsular de Cabildos.

Un Concejal del Ayuntamiento de la Capital.

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

2. También podrán ser citados, a efectos de información y asesoramiento, teniendo en cuenta su competencia y la índole de los asuntos:

—Un representante de la Universidad, designado por el Rector.

—El Delegado provincial de Deportes.

—El Inspector Jefe de E. G. B.

—El Inspector Jefe de Bachillerato y el Coordinador de Formación Profesional.

—Los Funcionarios del Estado y los representantes de las Entidades Estatales Autónomas, especialmente cualificados en relación con los asuntos a tratar.

Noveno.—1. Deberán ser citados y asistir con voz y voto a las reuniones de las Comisiones Delegadas reseñadas en los apartados 2, 4, 5, 7 y 8, los Delegados de los Ministerios Civiles que radiquen en la Provincia, no incluidos en la enumeración de miembros de dichas Comisiones efectuada en los apartados precedentes, siempre que los asuntos a tratar afecten directamente a la competencia de los respectivos Departamentos ministeriales.

2. En los casos en que dentro de las menciones contenidas en los citados preceptos pudieran entenderse comprendidos los representantes de dos o más organismos o entidades, podrán ser citados, a juicio del Presidente todos los interesados o uno solo designado por acuerdo entre ellos, y, a falta de acuerdo, el representante del organismo o entidad más antiguo.

Décimo.—Las Comisiones Delegadas de la Comisión Provincial de Gobierno son órganos de trabajo del Pleno de la misma y, en tal concepto, les corresponde, con carácter general, la reunión de la información necesaria, el análisis y evaluación de ésta y la realización de los demás trabajos preparatorios o de redacción que hayan de servir de base para el ejercicio de las funciones de coordinación, planificación, informe y asesoramiento o, en su caso, resolución, encomendadas o que en lo sucesivo se encomienden a la Comisión Provincial de Gobierno.

Undécimo.—A la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos se le

atribuyen las funciones que anteriormente correspondían a las Comisiones Delegadas de Asuntos Económicos, de la Provincial de Servicios Técnicos y concretamente las siguientes:

a) Informar de las materias de su competencia a la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos, a través del Pleno de la Comisión Provincial de Gobierno.

b) Cumplimentar las resoluciones o encargos del Gobierno y de los Ministros competentes, en materia de carácter económico.

c) Proponer las resoluciones, acuerdos y proyectos que, en materia de economía, afecten al ámbito provincial.

d) Informar los planes sobre política de relaciones laborales.

Duodécimo.—A la Comisión Delegada Provincial de Precios corresponde:

a) Informar de manera regular y periódica, a través del Pleno de la Comisión Provincial de Gobierno a la Junta Superior de Precios, sobre los niveles de abastecimientos y precios en las respectivas provincias, de los bienes y servicios sujetos a regulación administrativa, especialmente en el caso de productos fundamentales en el índice del coste de la vida.

b) Cumplimentar, a través del Pleno, aquellas tareas que les sean encomendadas por la Junta Superior de Precios.

c) Asistir al Gobernador Civil en el ejercicio de las funciones que le competen en materia de abastecimientos y precios.

d) Estudiar y proponer las medidas que convengan adoptar para la vigilancia y mantenimiento de la adecuada estabilidad de los precios de los distintos bienes y servicios.

e) Velar por el correcto funcionamiento del régimen de vigilancia especial para aquellos productos o servicios que, en cada caso, se le encomienden.

f) Cumplimentar todas aquellas funciones que los Decretos 690/1975, de 7 de abril, y 1117/1975, de 22 de mayo, encomiendan a las Comisiones Provinciales de Precios.

Décimotercero.—A la Comisión Provincial Delegada de Tráfico, Transportes y Comunicaciones, se le atribuyen las funciones anteriormente encomendadas a las Comisiones Delegadas de Transportes y Comunicaciones y de Tráfico, de la Provincial de Servicios Técnicos, y concretamente las siguientes:

a) Examinar, sobre datos estadísticos de accidentes, denuncias y sanciones, el estado de la circulación, causas de los primeros, aumento o disminución de infracciones.

b) Proponer las reformas de todo orden que puedan introducirse en la provincia respecto a vías públicas, vigilancia, normas educativas y demás aspectos relacionados con el tráfico, para disminuir los accidentes y mejorar la circulación.

c) Elaborar los planes de actuación y racionalización de los procedimientos y métodos de trabajo en el campo de tráfico.

d) Coordinar las actividades provinciales en materia de transporte y medios de comunicación.

e) Informar sobre el otorgamiento de concesiones o autorizaciones de servicios de transporte terrestre, marítimo o aéreo, cuando así estuviese establecido en la legislación vigente.

f) Informar sobre la ordenación, reordenación o racionalización de las redes de líneas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, de los servicios postales, y de comunicación en función de las necesidades provinciales, cuando le fuere necesario.

g) Informar sobre los Planes Integrales de Transporte Terrestre u otros planes de Transporte o medios de comunicación en cuanto afecten a las necesidades provinciales, y colaborar en la obtención de datos, estadísticas o documentación que fuere necesaria para su realización o ejecución.

h) Realizar cuantos estudios o informes le interese el Gobernador Civil en materias de transporte o comunicaciones.

Décimocuarto.—A la Comisión Delegada de Infraestructura corresponde:

a) Elaborar e informar las propuestas y estudios en relación con los proyectos base que afecten a la infraestructura provincial en todos los órdenes.

b) Estudiar los planes de instalación de servicios del Estado, en orden a la coordinación de materia de dotación adecuada de infraestructura.

c) Proponer las medidas adecuadas en orden a los temas objeto de su competencia.

Décimoquinto.—A la Comisión Delegada de Coordinación de Edificios Administrativos y Medios Materiales corresponde:

a) Auxiliar y colaborar en los trabajos a cargo de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos.

b) Completar los inventarios de inmuebles del Estado, de los locales arrendados a favor del mismo y de sus Entidades estatales autónomas.

c) Realizar los estudios de necesidades, a corto y a largo plazo, de edificios administrativos.

d) Formular propuestas de concen-

tración de Servicios, mediante nuevas construcciones o ampliación de las existentes, así como de las posibles inversiones con dicha finalidad, con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado o las Entidades autónomas.

e) Elaborar propuestas e informes relativos al uso y conservación de los edificios administrativos que radiquen en la respectiva provincia.

f) Estudiar las necesidades del conjunto de los Servicios de la Administración del Estado en la respectiva provincia en orden a compras y suministros y elaborar la programación adecuada para su atención.

g) Proponer la adjudicación de los contratos de suministros referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro.

h) Proponer las compras que se refieran a mobiliario y material de oficina inventariable.

i) Proponer las adquisiciones de toda clase de material de oficina que no esté comprendido en los apartados anteriores.

j) Realizar las adquisiciones que se indican en los apartados g), h) e i), una vez que hayan sido debidamente aprobadas por la Comisión Provincial de Gobierno en Pleno.

Décimosexto. — A la Comisión Delegada de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales se le atribuyen las funciones anteriormente encomendadas a las Comisiones Delegadas de Sanidad y de Asuntos Sociales de las Provinciales de Servicios Técnicos, así como a las Comisiones Provinciales de Coordinación Hospitalaria, y concretamente las siguientes:

a) Desempeñar las funciones de planificación y propuesta de actividades

relacionadas con la epidemiología y campañas sanitarias a nivel provincial.

b) Informar la planificación de las actividades encaminadas a la obtención de un estado óptimo de salud de la población en el triple aspecto físico, mental y ambiental.

c) Examinar las necesidades hospitalarias de la provincia.

d) Promover, orientar y coordinar las iniciativas que se desarrollen en el campo benéfico - asistencial, de ámbito provincial.

e) Informar los planes que se elaboren sobre política de empleo y promoción social.

f) Informar, cuando proceda, sobre la actuación de los Servicios Sociales y Asistenciales, públicos o privados, así como formular criterios que tiendan a una adecuada coordinación con cualesquiera otros organismos de finalidades similares.

g) Formar y tener al día el Censo de Centros de carácter benéfico - asistencial en el ámbito territorial del Gobierno Civil y asumir las competencias que tenían encomendadas las Juntas Provinciales de Asistencia Social respecto del ejercicio de la función de Protectorado sobre las Instituciones de la Beneficencia Particular.

Décimoséptimo. — A la Comisión Delegada de Acción Cultural se atribuyen las funciones anteriormente encomendadas a las Comisiones Delegadas de Acción Cultural de las Provinciales de Servicios Técnicos, y concretamente las siguientes:

a) Informar los proyectos y programas educativos y culturales de ámbito provincial.

b) Fomentar el conocimiento de problemas, necesidades, planes y realizaciones provinciales en materias educativas y culturales.

c) Estimular la participación de las diferentes Instituciones que actúan en el plano educativo y cultural.

DISPOSICION ADICIONAL

Los órganos regulados en la presente Orden acomodarán su funcionamiento y composición, en su caso, a lo que establezcan las disposiciones por las que se traspasan competencias de la Administración del Estado a los Entes Pre-autonómicos.

DISPOSICION FINAL

Quedan suprimidas:

--Las Comisiones Delegadas de Asuntos Económicos, Precios, Acción Cultural, Sanidad, Asuntos Sociales, Transportes y Comunicaciones y Tráfico, de las Provinciales de Servicios Técnicos.

—Las Comisiones Provinciales Coordinadoras de Movilización.

—Las Comisiones Asesoras Provinciales de Planeamiento y Programación Educativa.

—Las Juntas Provinciales de Asistencia Social.

—Las Comisiones Provinciales de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.

—Las Comisiones Provinciales de Coordinación Hospitalaria.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 15 de enero de 1979.—Otero Novás.

Excmos. Sres. ...

202

Administración Provincial

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL PALENCIA

RELACION de los municipios correspondientes a cada uno de los partidos judiciales de la provincia de Palencia, con indicación del total de residentes en cada municipio (Población de derecho en 31 de diciembre de 1977), y en cada partido judicial; número de Concejales que corresponde elegir según el núm. uno del artículo quinto de la Ley de Elecciones Locales y con expresión del número de Diputados Provinciales que corresponden a cada partido judicial, según el artículo treinta y uno de dicha Ley de Elecciones Locales; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. primero del Real Decreto 34/1979, de 5 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero).

PARTIDO JUDICIAL DE CARRION DE LOS CONDES

Municipios	Residentes en 31 - XII 1977	Concejales que corresponde elegir
Abia de las Torres	297	SIETE
Arconada	168	CINCO
Bárcena de Campos	119	CINCO
Bustillo de la Vega	562	SIETE
Bustillo del Páramo	153	CINCO
Calahorra de Boedo	207	CINCO
Calzada de los Molinos... .. .	522	SIETE
Carrión de los Condes... .. .	2.848	ONCE
Castrillo de Villavega	527	SIETE
Cervatos de la Cueva	612	SIETE
Espinosa de Villagonzalo	505	SIETE
Fresno del Río	285	SIETE
Frómista	1.250	NUEVE
Herrera de Pisuerga	3.342	ONCE
Lagartos... .. .	271	SIETE
Ledigos	218	CINCO
Loma de Ucieza	545	SIETE
Lomas... .. .	110	CINCO

Municipios	Residentes en 31 - XII 1977	Concejales que corresponde elegir	Municipios	Residentes en 31 - XII 1977	Concejales que corresponde elegir
Mantinos	302	SIETE	Dehesa de Montejo	446	SIETE
Marcilla de Campos	120	CINCO	Dehesa de Romanos	137	CINCO
Moratinos	145	CINCO	Guardo	8.779	TRECE
Nogal de las Huertas	163	CINCO	Lavid de Ojeda	239	CINCO
Osornillo	182	CINCO	Micieces de Ojeda	196	CINCO
Osorno la Mayor	2.204	ONCE	Mudá	232	CINCO
Páramo de Boedo	202	CINCO	Olea de Boedo	73	CINCO
Pedrosa de la Vega	511	SIETE	Olmos de Ojeda	651	SIETE
Pino del Río	429	SIETE	Payo de Ojeda	139	CINCO
Población de Arroyo	145	CINCO	Perazancas de Ojeda	253	SIETE
Población de Campos	328	SIETE	Polentinos	172	CINCO
Poza de la Vega	582	SIETE	Pernía (La)	819	SIETE
Quintanilla de Onsoña	426	SIETE	Pomar de Valdivia	1.021	NUEVE
Renedo de la Vega	444	SIETE	Puebla de Valdavia (La)	304	SIETE
Requena de Campos	108	CINCO	Prádanos de Ojeda	265	SIETE
Revenga de Campos	340	SIETE	Respenda de la Peña	519	SIETE
Riberos de la Cueva	127	CINCO	Revilla de Collazos	208	CINCO
Saldaña	3.108	ONCE	Salinas de Pisuerga	374	SIETE
San Cebrián de Campos	646	SIETE	San Cebrián de Mudá	371	SIETE
San Cristóbal de Boedo	85	CINCO	Santibáñez de Ecla	174	CINCO
San Mamés de Campos	138	CINCO	Santibáñez de la Peña	2.489	ONCE
Santa Cruz de Boedo	117	CINCO	Tabanera de Valdavia	124	CINCO
Santervás de la Vega	941	SIETE	Triollo	133	CINCO
La Serna	185	CINCO	Velilla del Río Carrión	2.449	ONCE
Sotobañado y Priorato	279	SIETE			
Valderrábano	185	CINCO			
Valde Ucieza	263	SIETE			
Villabasta	67	CINCO			
Villaeles de Valdavia	185	CINCO			
Villaherreros	412	SIETE			
Villalba de Guardo	248	CINCO			
Villalcázar de Sirga	341	SIETE			
Villaluenga de la Vega	1.079	NUEVE			
Villameriel	302	SIETE			
Villamoronta	449	SIETE			
Villamuera de la Cueva	162	CINCO			
Villanuño de Valdavia	217	CINCO			
Villaprovedo	189	CINCO			
Villarmentero de Campos	55	CINCO			
Villarrabé	482	SIETE			
Villasarracino	543	SIETE			
Villasila	181	CINCO			
Villaturde	492	SIETE			
Villoldo	688	SIETE			
Villota del Páramo	839	SIETE			
Villovieco	235	CINCO			

Total de residentes en el
partido judicial 32.262

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE PISUERGA

Aguilar de Campoo	6.687	TRECE
Alar del Rey	1.993	NUEVE
Ayuela de Valdavia	162	CINCO
Barruelo de Santullán	3.275	ONCE
Báscones de Ojeda	372	SIETE
Berzosilla	129	CINCO
Brañosera	439	SIETE
Buenavista de Valdavia	617	SIETE
Castrejón de la Peña	1.005	NUEVE
Cervera de Pisuerga	3.293	ONCE
Collazos de Boedo	259	SIETE
Congosto de Valdavia	502	SIETE
Cozuelos de Ojeda	136	CINCO

Total de residentes en el
partido judicial 39.436

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA

Abarca	72	CINCO
Alba de Cerrato	167	CINCO
Amayuelas de Arriba	82	CINCO
Ampudia	1.010	NUEVE
Amusco	876	SIETE
Antigüedad	597	SIETE
Astudillo	1.698	NUEVE
Autilla del Pino	493	SIETE
Autillo de Campos	273	SIETE
Baltanás	1.843	NUEVE
Baños de Cerrato	7.206	TRECE
Baquerín de Campos	60	CINCO
Becerril de Campos	1.503	NUEVE
Belmonte de Campos	81	CINCO
Boada de Campos	30	CINCO
Boadilla del Camino	279	SIETE
Boadilla de Río Seco	334	SIETE
Capillas	187	CINCO
Cardeñosa de Volpejera	77	CINCO
Castil de Vela	161	CINCO
Castrillo de Don Juan	592	SIETE
Castrillo de Onielo	266	SIETE
Castromocho	389	SIETE
Cevico de la Torre	868	SIETE
Cevico Navero	452	SIETE
Cisneros	792	SIETE
Cobos de Cerrato	329	SIETE
Cordovilla la Real	246	CINCO
Cubillas de Cerrato	164	CINCO
Dueñas	3.176	ONCE
Espinosa de Cerrato	432	SIETE
Frechilla	394	SIETE
Fuentes de Nava	1.118	NUEVE
Fuentes de Valdepero	342	SIETE
Grijota	1.058	NUEVE

Municipios	Residentes en 31 - XII 1977	Concejales que corresponde elegir	Municipios	Residentes en 31 - XII 1977	Concejales que corresponde elegir
Guaza de Campos	159	CINCO	Villacidaler... ..	151	CINCO
Hérmedes de Cerrato	264	SIETE	Villaconancio	154	CINCO
Herrera de Valdecañas	235	CINCO	Villada	1.486	NUEVE
Hontoria de Cerrato... ..	134	CINCO	Villahán	269	SIETE
Hornillos de Cerrato	272	SIETE	Villalaco	123	CINCO
Husillos	269	SIETE	Villalcón	163	CINCO
Itero de la Vega	350	SIETE	Villalobón	315	SIETE
Lantadilla	772	SIETE	Villamartín de Campos	229	CINCO
Magaz de Pisuerga	518	SIETE	Villamediana	310	SIETE
Manquillos	106	CINCO	Villamuriel de Cerrato	1.296	NUEVE
Mazariegos... ..	312	SIETE	Villanueva del Rebollar	140	CINCO
Mazuecos de Valdeginete	202	CINCO	Villarramiel	1.644	NUEVE
Melgar de Yuso	577	SIETE	Villaumbrales	1.000	SIETE
Meneses de Campos	289	SIETE	Villaviudas	673	SIETE
Monzón de Campos	1.145	NUEVE	Villerías	169	CINCO
Palencia... ..	65.896	VEINTICINCO	Villodre	73	CINCO
Palenzuela	519	SIETE	Villodrigo	162	CINCO
Paredes de Nava	3.186	ONCE			
Pedraza de Campos	201	CINCO	Total de residentes en el partido judicial... ..	118.438	
Perales	213	CINCO			
Piña de Campos	519	SIETE			
Población de Cerrato	196	CINCO			
Pozo de Urama	75	CINCO			
Quintana del Puente... ..	511	SIETE			
Reinoso de Cerrato	132	CINCO			
Ribas de Campos... ..	330	SIETE			
San Román de la Cuba	204	CINCO			
Santa Cecilia del Alcor	211	CINCO			
Santoyo	394	SIETE			
Soto de Cerrato	278	SIETE			
Tabanera de Cerrato	268	SIETE			
Támara de Campos... ..	142	CINCO			
Tariego de Cerrato	555	SIETE			
Torquemada	1.533	NUEVE			
Torremormojón	98	CINCO			
Valbuena de Pisuerga	117	CINCO			
Valdeolmillos	160	CINCO			
Valle de Cerrato	211	CINCO			
Valle de Retortillo	449	SIETE			
Vertavillo	432	SIETE			

Población de derecho en 31 de diciembre de 1977 y número de Diputados Provinciales que corresponden a cada partido judicial según el artículo 31 de la Ley 39/1978, de 17 de julio de Elecciones Locales:

Partidos judiciales	Residentes en 31 - XII - 1977	Diputados Provinciales que corresponde elegir
Carrión de los Condes	32.262	OCHO
Cervera de Pisuerga	39.436	OCHO
Palencia	118.438	OCHO

Elevada a definitiva por esta Junta Electoral Provincial, conforme dispone el artículo 2.º del Real Decreto 34/1979, de 5 de enero.

Palencia, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José-Luis Gómez-Rivera. — Visto Bueno: El Presidente, Ramón Bermúdez Couso.

225

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Eduardo Sendino Polanco, contratista del suministro de comestibles, vino y vinagres y artículos de limpieza, para los establecimientos de la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por

el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de enero de 1978, en la garantía definitiva de 72.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 24 de enero de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

211

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 431 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija

el calendario de apertura de Silos y Almacenes del SENPA para esta provincia, los días laborables durante el mes de FEBRERO de 1979.

Aguilar de Campoo. — Diario, excepto días 3, 9, 10, 16 y 24.

Mave. — Días 9 y 16.

Alar del Rey. — Diario, excepto días 3, 17 y 24.

Ampudia. — Diario, excepto los días 3, 10 y 24.

Amusco. — Diario, excepto los días 3, 5, 10 y 24.

Villalobón. — Día 5.

Astudillo. — Diario, excepto los días 3, 10, 12 y 24.

Baltanás. — Diario, excepto los días 3, 17 y 24.

Becerril de Campos. — Diario, excepto días 3, 17 y 24.

Carrión de los Condes. — Diario, excepto días 3, 10 y 24.

Castrillo de Villavega. — Diario, excepto días 3, 10, 23 y 24.

Buenavista de Valdavia. — Día 23.

Castromocho. — Diario, excepto días 3, 9, 10 y 24.

Fuentes de Nava. — Día 9.

Cevico de la Torre. — Diario, excepto días 3, 10 y 24.

Cisneros. — Diario, excepto los días 3, 10 y 24.

Frechilla. — Diario, excepto los días 3, 10 y 24.

Frómista. — Diario, excepto los días 3, 10 y 24.

Herrera de Pisuerga. — Diario, excepto días 3, 10 y 24.

Osorno La Mayor. — Diario, excepto días 3, 10, 17 y 24.

Lantadilla. — Día 17.

Palencia. — Diario, excepto los días 3, 10 y 24.

Paredes de Nava. — Diario, excepto días 10 y 24.

Quintana del Puente. — Día 12.

Saldaña. — Diario, excepto los días 3, 10 y 24.

Torquemada. — Cerrado.

Venta de Baños. — Diario, excepto días 3, 10, 17 y 24.

Villamuriel de Cerrato. — Día 17.

Villada. — Diario, excepto los días 3, 17 y 24.

Villoldo. — Diario, excepto los días 3, 10 y 24.

El horario de apertura de Almacenes será de nueve a trece y de quince a diecinueve, si bien los sábados por la tarde permanecerán cerrados todos los almacenes.

Palencia 25 de enero de 1979. — El Jefe Provincial, Luis González Navarro.
219

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.275

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, núm. 8 de Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de una derivación aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios orde-

nados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea de 12 metros de longitud, línea a 13,8 KV. y centro de transformación de intemperie de 25 KVA. y 13.800/220-380 voltios. El lugar donde se va a establecer la instalación es en Dueñas, monte "El Munding". La finalidad de la misma es la alimentación repetidor C. M. D., de Iberduero, S. A.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 30 de diciembre de 1978. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

27

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.282

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una derivación aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO.—Gerardo Bahillo Pérez.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Palencia. Carretera Monte el Viejo, PK. 0,800. Cruzará sobre carretera y línea telefónica.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Utilización de energía para pista de prácticas de escuela de conductores "Bahillo".

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES.

LES. — Derivación aérea de línea a 13,2 KV., de 53 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 15 KVA.

e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 407.500 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 10 de enero de 1979. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

72

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Feliciano Sicilia Sicilia y hermanos, calle Los Herrán, 1, Vitoria.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 41,66 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanzón.

Término municipal en que radicarán las obras: Pampliega (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la

petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 21 de diciembre de 1978.—
El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

3900

Administración de Justicia

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de haberse así acordado por providencia dictada con esta misma fecha en la pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario núm. 3 de 1978, por parricidio, contra Leonor San Juan Villaumbrales, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes siguientes, que fueron embargados para responder de las responsabilidades civiles que en su día pudieran declararse pertinentes a referida procesada:

Una finca rústica, al polígono 2, parcela 654, al pago de Encima Guindal, de 9,05 áreas, tasada en 1.000 pesetas.

Otra finca al polígono 4, parcela 177, pago Canaliza, de 13,57 áreas, tasada en 2.000 pesetas.

Otra al polígono 4, parcela 185, al pago de Clemental, de 10,86 áreas, tasada en 1.500 pesetas.

Otra al polígono 3, parcela 405, pago Quebrantada, de 5,91 áreas, tasada en 1.500 pesetas.

Otra al polígono 2, parcela 289, pago Campos, de 29,86 áreas, tasada en 4.000 pesetas.

Otra al polígono 2, parcela 334, pago Lomalargo, de 67,86 áreas, tasada en 5.000 pesetas.

Otra al polígono 3, parcela 408, pago San Martín, de 7,09 áreas, tasada en pesetas 5.000.

Otra al polígono 3, parcela 405, pago Quebradero, de 2,95 áreas, tasada en 5.000 pesetas.

Otra al polígono 5, parcela 184, al pago de Carcajal, de 4,07 áreas, tasada en 1.000 pesetas.

Otra al polígono 5, parcela 326, al pago San Juan, de 7,24 áreas, tasada en 3.000 pesetas.

Otra al polígono 5, parcela 446, pago Lavado Alamo, de 7,09 áreas, tasada en 5.000 pesetas.

Otra al polígono 2, parcela 494, término o pago Valderrejado, de 16,28 áreas, tasada en 1.000 pesetas.

Otra al polígono 2, parcela 496, término de Valderrejado, de 12,22 áreas, tasada en 1.000 pesetas.

Otra al polígono 1, parcela 14, pago Cuesta Villa, de 8,50 áreas, tasada en 1.000 pesetas.

Otra al polígono 5, parcela 178, pago Carcajal, de 4,04 áreas, tasada en 1.000 pesetas.

Otra al polígono 1, parcela 22, pago Cuesta Villa, de 14,03 áreas, tasada en 2.000 pesetas.

Otra al polígono 1, parcela 170, pago Guindalaseras, de 25,34 áreas, tasada en 5.000 pesetas.

Una casa vivienda en el pueblo de Alcocero de Mola, calle Arrieros, que linda derecha, calle pública; izquierda, Columbiano Sáez y fondo, Marcelino Contreras, valorada en 100.000 pesetas.

Advirtiéndose a los licitadores que, para poder tomar parte en la subasta habrán de observarse las condiciones siguientes:

Primera. — Servirá de base como tipo de subasta el de tasación dado a dichas fincas.

Segunda. — Que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mismo y pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. — Los bienes embargados que se sacan a la venta, se encuentran en el pueblo de Alcocero de Mola (Burgos), pudiendo ser examinados por los posibles licitadores.

Dado en Palencia a veinte de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de instrucción, José Redondo Araoz.—El Secretario judicial (ilegible).

167

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Aníbal Martín Martín, mayor de edad, soltero, empleado, hijo de Marcelino y

Adelaida, natural de Vidrieros, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, el día veintitrés de febrero, a las once horas, a fin de que asista como denunciado al juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por daños con el número 1207-78, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

209

BAÑOS DE CERRATO

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas tramitado en este Juzgado y que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve. El Sr. D. Juan José Serucha Diez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 214/78, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como denunciado Julio Angel Rosendo Crespo Montero, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de Salamanca, hoy en ignorado paradero, como R. Civil y perjudicado Rufino Calvo Azquerro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín; lesionado perjudicado, Manuel Crespo Esteban, mayor de edad, casado, inspector mecánico y vecino de Valladolid; también perjudicado Jacinto Iglesias García, mayor de edad, casado, perito industrial y también vecino de Valladolid; y la Entidad Iberduero de Palencia, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado Julio Angel Rosendo Crespo Montero, a la pena de mil quinientas pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de cuatro días, reprensión privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes, costas procesales y a que indemnice a Jacinto Iglesias García, en la cantidad de treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas

(39.464); a Iberduero, S. A. en la cantidad de dieciséis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (16.437,50) y a Rufino Calvo Ezquerro, en la cantidad de ciento sesenta y siete mil ciento veinticinco pesetas, haciéndose extensiva a este último para caso de insolvencia del condenado la responsabilidad civil subsidiaria respecto a las indemnizaciones correspondientes a Jacinto Iglesias García e Iberduero, S. A. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — Jaime Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Julio Angel Rosendo Crespo Montero, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve. — Jaime Hernández Chico.

190

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas que bajo el número 14/79, se tramita en este Juzgado contra Luis Domínguez Rivero Janicas, por lesiones y daños accidente de circulación, ha mandado citar a las personas que luego se dirá, a fin de que en término de cinco días, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de recibirles declaración y otras diligencias.

Y para que conste y sirva de citación a María de Jesús Fontes, de 30 años, casada, hija de Mario y Etelvina; María José Abrantes Almeida, de 47 años, casada, hija de Manuel y María Carlota y Armindo Manuel Rodríguez Silva, de 23 años, casado, obrero, hijo de Manuel y Orlanda, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Jaime Hernández Chico.

212

Administración Municipal

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre cir-

culación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Fuentes de Nava 23 de enero de 1979.
—El Alcalde, Germán Martín

205

MELGAR DE YUSO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Melgar de Yuso 24 de enero de 1979.
—El Alcalde, Eladio Azpeleta.

224

POZA DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Poza de la Vega 24 de enero de 1979.
—El Alcalde, Priscilo Gutiérrez.

215

REQUENA DE CAMPOS

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales po-

drá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Requena de Campos 23 de enero de 1979.—El Alcalde, M.^a Socorro Ortega.

203

REQUENA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Requena de Campos 23 de enero de 1979.—El Alcalde, M.^a Socorro Ortega.

203

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

San Cebrián de Campos 23 de enero de 1979. — El Alcalde, M. Gallinas.

204

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Cebrián de Campos 23 de enero de 1979. — El Alcalde, M. Gallinas.

204

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1978, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valle de Cerrato 22 de enero de 1979.
—El Alcalde (ilegible).

213

VALLE DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valle de Cerrato 20 de enero de 1979.
—El Alcalde (ilegible).

214

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1978, el proyecto técnico de ampliación 1.ª fase del alumbrado público de Venta de Baños, redactado por el Sr. Ingeniero don Ramón Martínez Velasco, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de despacho al público en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 41 del vigente Reglamento de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Para la formalización de reclamaciones u observaciones que procedan, se tendrán en cuenta las siguientes normas procesales.

1.º Plazo de información pública, un mes a partir del siguiente a la publica-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Autoridad ante la que se reclama, este Ayuntamiento.

3.º Lugar de presentación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por los medios y las formas legales admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 24 de enero de 1979.
—El Alcalde, Amador Rodríguez Suazo.

207

VILLARRABE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarrabé 25 de enero de 1979. — El Alcalde, Félix Ríos.

210

VILLODRE

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, que la cobranza en período voluntario del Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de 1979, tendrá lugar desde el día 15 de febrero al 16 de marzo ambos inclusive del actual, en la oficina recaudatoria municipal, sita en la calle del Consistorio, número uno.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos, podrán hacerles efectivos en la oficina recaudatoria indicada del 17 al 31 de marzo, ambos inclusive, de 1979, con el recargo de prórroga del 5 por 100, que harán efec-

tivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Finalizado este nuevo plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, procediéndose a su cobro por la vía de apremio.

Podrán efectuarse los pagos por medio de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros.

Villore 3 de enero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

56

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE
DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Llorente del Páramo 23 de enero de 1979. — El Presidente, Asterio Fernández.

216

JUNTA VECINAL DE VILLARRABE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarrabé 23 de enero de 1979. — El Alcalde, Wenceslao Fernández.

217